



## CONSULTA VINCULANTE

---

Senor/a/es: xxxxxxxx

RUC: xxxxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a usted con relación a la consulta ingresada en el Sistema Marangatu mediante el Proceso N.º xxxxxxxxxxxxxx en la cual solicitó la confirmación de la posibilidad de deducir los gastos (egresos) de seguros de accidentes y robo de vehículo, así como un seguro contra accidentes personales.

En la presentación de la consulta manifiesta que para la prestación de los servicios profesionales correspondientes que realiza utiliza un vehículo automóvil, para traslados diversos en el ejercicio de la profesión. Para dicho efecto recurre a varios gastos, entre los cuales está el pago de un seguro contra accidentes, robo, etc.

### **De la situación planteada por la recurrente, se expone el siguiente análisis:**

De acuerdo con el artículo 62 de la Ley N° 6380/2019<sup>[1]</sup>, son consideradas rentas derivadas de la prestación de servicios personales, las rentas de fuente paraguaya que provengan del trabajo personal, profesional o no, prestado por un residente en relación de dependencia o no, consistentes en todo tipo de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza.

En lo que concierne a la deducibilidad de los egresos en el IRP–RSP, las normativas legal y reglamentaria requieren que los mismos:

- a) Estén directamente relacionados con la actividad gravada;
- b) Se encuentren debidamente documentados y representen una erogación real;
- c) Sean efectuados con ingresos gravados por el impuesto en el ejercicio fiscal que se liquida; o
- d) Se cumplan las condiciones o requisitos específicos para casos concretos previstos en la Ley y reglamentaciones.

Si estos requisitos se cumplen en los caracteres de los egresos, entonces son deducibles en el IRP-RSP.

Hecha esta precisión, se juzga oportuno traer a colación el artículo 19 de la Resolución General N° 69/2020<sup>[2]</sup>, el cual dispone que el contribuyente podrá deducir los egresos realizados en concepto de pagos de pólizas de seguro en el ejercicio fiscal declarado, siempre que cuente con el comprobante de venta que deberá ser emitido por la aseguradora



**CONSULTA VINCULANTE**

---

residente en el país. Dicho precepto reglamenta lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 64 de la Ley.

**Por tanto, siempre que se cumplan los requisitos de deducibilidad en el IRP-RSP previstos en la Ley N.º 6380/2019 y reglamentaciones, el contribuyente podrá deducir el pago del seguro de accidentes y robo correspondiente a su autovehículo.**

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta y la documentación agregada por la recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos y/o documentaciones que lo motivaron y corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente,

---

1[1] De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional.

2[2] Por la cual se reglamentan las disposiciones relativas al Impuesto a la Renta Personal (IRP) y se aprueban los formularios de declaraciones juradas

**EVA MARÍA BENÍTEZ, DICTAMINANTE**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E**  
**INTERPRETACIÓN DE NORMAS**  
**TRIBUTARIAS**

**ANTULIO BOHBOUT, DIRECTOR**

**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y**  
**TÉCNICA TRIBUTARIA**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE**  
**DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E**  
**INTERPRETACIÓN DE NORMAS**  
**TRIBUTARIAS**

**ÓSCAR ALCIDES ORUÉ ORTÍZ,**  
**VICEMINISTRO**

**SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE**  
**TRIBUTACIÓN**

---